

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 5 DE DICIEMBRE DE 2019.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
158/2019- CA	RECURSO DE RECLAMACIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2019, RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO, CHOAPAM, ESTADO DE OAXACA. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	3 A 6 RESUELTA
151/2019- CA	RECURSO DE RECLAMACIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2019, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, ESTADO DE OAXACA. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)	7 A 10 RESUELTA
108/2019 Y SU ACUMULADA 118/2019	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PARTIDO POLÍTICO MÁS POR HIDALGO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)	11 A 23 RESUELTA

46/2019

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)

**24 A 38
EN LISTA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
5 DE DICIEMBRE DE 2019.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas número 8 conjunta solemne y 122 ordinaria, celebradas el martes tres de diciembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban las actas? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
158/2019-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
252/2019, RECURRENTE: MUNICIPIO
DE SANTIAGO YAVEO, CHOAPAM,
ESTADO DE OAXACA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN.

SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO RECURRIDO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y procedencia ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS ESTOS APARTADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Franco González Salas, tiene el uso de la palabra, para presentar el estudio de fondo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Este asunto presenta características muy similares con el que votamos el martes en la sesión pública, consecuentemente y, dado el resultado de la votación en aquel asunto en que se

definió, sugeriría –respetuosamente– a la Presidencia y al Pleno, que este asunto lo votáramos igual, por supuesto, lo haría conforme al engrose del asunto que resolvimos el martes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración el asunto, en el entendido de que se encontraría incorporado el engrose del asunto que resolvimos en la sesión pasada. ¿Hay algún comentario, o podemos tomar la votación? Señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente, en este asunto iré con los resolutivos del proyecto, pero conforme a las argumentaciones dadas a partir de la página 19, es decir, porque no se agotó el principio de definitividad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en este caso se está impugnando y que están en los tres incisos marcados en la página 3, son diferencias de participaciones.

Entonces, me separo de la parte de falta de interés legítimo o de lo que se ha llamado violaciones indirectas a la Constitución –para mí– en este caso las hay, pero iré con el proyecto, con un voto concurrente en el sentido de que voy por las otras argumentaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Las votadas el martes, no eran participaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente. Traía toda una argumentación porque ese medio de defensa que se establece en el artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, no es aplicable específicamente a este supuesto, donde no se les entregan las participaciones a los municipios, pero, como previamente es una cuestión que –para mí– sería una violación directa a la Constitución, al margen de que, si era o no obligatorio agotar el principio de definitividad, votaré en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Les recuerdo que el proyecto que estamos sometiendo a su consideración es el proyecto que se uniforma al que votamos ayer, donde no estaban estas consideraciones adicionales con las cuales –ahora– va a votar el Ministro Laynez Potisek; entonces, no es necesario que se vote en contra de esa consideración, porque esa no va a estar en el engrose. Sírvase tomar votación, ya que es el asunto que votamos en la sesión inmediatamente anterior.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra, anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, ajustado al que votamos anteayer.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Congruente con mi votación de anteayer, en contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra, con voto particular.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el sentido, pero voto concurrente, por razones distintas.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado, anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Laynez Potisek, por razones diferentes y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anuncia voto concurrente; y voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo y Piña Hernández, con anuncio de votos particulares.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
151/2019-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
248/2019. PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE PUTLA VILLA DE
GUERRERO, ESTADO DE OAXACA**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y, conforme los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACIÓN.

SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO RECURRIDO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración competencia, oportunidad, legitimación, proveído impugnado y, el considerando quinto de agravios. ¿Hay alguna observación? En votación económica, consulto ¿se aprueba?
(VOTACIÓN FAVORABLE)

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Le pido al señor Ministro Pérez Dayán, si puede presentar el apartado de consideraciones y fundamentación.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Señoras Ministras, señores Ministros. El presente recurso de reclamación fue promovido por el Municipio de Putla Villa

de Guerrero, Estado de Oaxaca, contra el acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual el Ministro instructor desechó la demanda de controversia constitucional, donde se impugnó la indebida retención de recursos federales por parte del Poder Ejecutivo Estatal.

Se propone a su alta consideración declarar procedente pero infundado este medio de defensa y se da contestación a los cuatro motivos de agravio, esto es: 1, que se confirma la improcedencia del medio por tratarse de violaciones no directas a la Constitución Federal; 2, que hay consentimiento dada la extemporaneidad de la demanda, al tener el Municipio el conocimiento cierto de la retención o entrega incompleta de los recursos sin que presentara su inconformidad; 3, que no se agotó el principio de definitividad contenido en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, que permite a la autoridad proveedora de los recursos hacer la entrega directa de estos, cuando no han sido cubiertos por el Estado y, 4, que no es fundado sostener que el auto que desechó la acción respectiva, esto es, la controversia constitucional carezca de fundamentación y motivación. Esos son los puntos, señor Ministro Presidente, que contiene este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Está a su consideración el proyecto? Señor Ministro Laynez, tenía comentarios, según nos había adelantado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, gracias, Ministro Presidente. Únicamente, en este asunto –igual– iré con los resolutivos, este es un fondo de fiscalización y recaudación que está previsto como participaciones en la Ley de Coordinación Fiscal; únicamente me apartaré de la parte que señala que no hay interés legítimo, o que no hay una afectación directa a la Constitución, voy

con el proyecto por extemporaneidad y falta de definitividad, lo haré valer en un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna otra observación? Secretario, sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra, con voto particular.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, pero por la argumentación de que son violaciones indirectas a la Constitución, y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Franco González Salas anuncia voto concurrente, al igual que el señor Ministro Laynez Potisek, por razones diferentes; y el señor Ministro

Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, por razones diferentes, relacionadas con violaciones indirectas y anuncia voto concurrente; voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo y Piña Hernández, con anuncio de votos particulares.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2019 Y SU ACUMULADA 118/2019, PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PARTIDO POLÍTICO MÁS POR HIDALGO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 203 QUE REFORMÓ, DEROGÓ Y ADICIONÓ DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN EL QUE CONCLUYA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE HIDALGO, CUYA JORNADA HABRÁ DE VERIFICARSE EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a su consideración competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra Yasmín Esquivel, presente el considerando quinto de estudio del asunto, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente. El proyecto que se somete a consideración de este Honorable Tribunal Pleno, propone declarar, esencialmente, fundados los conceptos de invalidez planteados.

Lo anterior es así, no obstante, la necesidad de una consulta previa a las comunidades y pueblos indígenas, tanto por la naturaleza de las normas reclamadas, como porque ello fue ordenado por una Sala Regional Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Alto Tribunal encuentra que del examen del caudal probatorio que obra en autos, dicha consulta incurrió en diversas deficiencias que obligan a reponerla en su totalidad y, entre otras, son las siguientes:

Entre la fecha de publicación de la convocatoria y la señalada en la celebración de la consulta debieron transcurrir, –por lo menos– treinta días, lo que no fue atendido, porque sólo transcurrieron veintiocho.

No se advierte que haya existido una constante comunicación entre autoridades representativas de las comunidades indígenas y el Poder Legislativo local, lo que favoreciera la comprensión de los temas a tratar en las asambleas regionales.

No se instituyeron los mecanismos didácticos que proporcionan eficacia a la consulta y alentaran en la participación informada en ella.

La información no entregada, no puede estimarse culturalmente adecuada, por diversos aspectos que desarrollamos en el proyecto, y la convocatoria se publicó en español, náhuatl y hñahñu; sin embargo, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en dicha entidad se reconoce la existencia de las siguientes lenguas: náhuatl, hñahñu, otomí, tepehua, tenek y pames.

Tampoco se advierte la participación de forma coordinada del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas con la Comisión Legislativa encargada de llevar a cabo el proceso de consulta, ni de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, en la etapa informativa.

En consecuencia, y toda vez que la consulta indígena dos mil diecinueve es violatoria en lo dispuesto a los artículos 1o. y 2o. de nuestra Constitución Federal, 5o, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 4, 5, 6, 7 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, lo procedente es declarar la invalidez del decreto impugnado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente. Sólo me separaría de algunas consideraciones del proyecto, pero vengo de acuerdo con él, en todo lo demás.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De manera semejante, formularé un voto concurrente. Hay algunas argumentaciones, como las que están en la página 65, que no considero –inclusive– necesario hacerse, pero –básicamente– estoy con el proyecto, y formularé –como le señalaba– un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Con todo respeto me separaré del proyecto en este punto.

Me parece que, cuando hablamos del estándar aplicable de cómo se deben llevar a cabo estas consultas, –en mi opinión–, no deberíamos evaluar al legislador con un sistema binario, es decir, de todo o nada, si cumplió o no, aquí hubo una consulta, un gran esfuerzo con base en una ley emitida, también, para las consultas indígenas –reconozco, como bien lo plantea el proyecto–, hubo deficiencias, –efectivamente– en el proyecto, pero me parece que esas deficiencias no llevan a ser nugatorio todo el proceso de consulta. Creo que, aplicar un estándar de evaluación de todo o nada va a ser en detrimento de las comunidades indígenas de nuestro país, porque va hacer un desincentivo para los esfuerzos que llevan a cabo las autoridades, como ocurrió en el caso, para

llevar cualquier acción en beneficio de las comunidades indígenas, con un esfuerzo de esta magnitud, con deficiencias, creo que lo ideal, es que esas deficiencias se vayan paleando, pero aun en un esfuerzo así, son nulificadas por este Máximo Tribunal, creo que podría ir –en todo caso– en demérito de las acciones en beneficio de las comunidades indígenas.

Anunciaré un voto particular donde expresaré –en detalle– las razones concretas por las cuales, reconociendo, que hay deficiencias –eso no lo niego–, en mi punto de vista, eso no nos debería llevar a anular una consulta como la que aquí se realizó, cabe señalar que los efectos, –incluso– estamos diciendo que sean válidas para estas elecciones, a partir de ahí, no sostendría que pueden ser válidas. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Coincido con el proyecto, haré un voto concurrente, sobre todo como señalaba la Ministra ponente, la consulta no fue culturalmente adecuada, además, se hicieron en sedes fuera de las comunidades indígenas y la presencia del Poder Legislativo local es arrolladora toda vez que las mesas de trabajo estaban dirigidas y manipuladas básicamente por ellos. Por eso estoy de acuerdo con el proyecto y haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, comparto muchas de las consideraciones que expone la Ministra Esquivel. Sin embargo, haré un voto concurrente, porque a mi juicio, el derecho a la consulta previa en materia de derechos político-electorales, no sólo encuentra su fundamento en el artículo 2 constitucional o el Convenio 169 de la OIT, como lo dice el proyecto, sino también en los artículos 35 y 41 constitucionales; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 24 y 27 del Pacto Internacional. Por ejemplo, en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada en el caso Pueblos Kaliña y Lokono contra Surinam de 2015, determinó, que la falta de consulta, de un proceso de consulta con participación efectiva en las comunidades indígenas, a través de procedimientos culturalmente adecuados, violaba el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que dispone que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: inciso a) participar en la dirección de los asuntos públicos.

Por otra parte, los artículos 18 y 32 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establecen que, para cumplir con los requisitos, las consultas indígenas tienen que actuar en cuestiones, a través o por conducto de sus representantes, y los Estados el deber de celebrar consultas y cooperar de buena fe. El parámetro de constitucionalidad de validez que se establece, además –a mi juicio– de los parámetros que se establecen en la página 63, que dice el proyecto, deben ser previas, culturalmente adecuadas, informadas y de buena fe, también –a mi juicio–, tiene que contar de conformidad con esta normatividad que señalé, tienen que ser libres, un proceso dialéctico y que tengan el objetivo de llegar a consensos desde una perspectiva intercultural

que garanticen –precisamente– los principios de autodeterminación y autogobierno, que es lo que se pretende garantizar.

También se tienen que identificar estudios antropológicos o etnográficos y realizar las visitas, cuáles son sus usos y costumbres, tiene que haber un pluralismo jurídico y un contexto sociocultural de cada comunidad de que se debe analizar y, se debe también analizar o identificar si existe una circunscripción geográfica, si en esa misma circunscripción geográfica existen conflictos intercomunitarios o extracomunitarios, y se debe —sobre todo— priorizar el consenso entre autoridades estatales y autoridades de las diversas comunidades indígenas, privilegiando el diálogo y minimizando la intervención del Estado.

No comparto que se pretenda, por el simple hecho de estructurarse una consulta que no cumpla con estos requisitos, que se pueda considerar que realmente se realizó esa consulta —por ejemplo— hay que tener en cuenta que como municipios conformados casi en su totalidad por comunidades indígenas en Hidalgo, como lo son: Xochiatipán, Jaltocán y Yahualica, no fueron sedes de asambleas regionales, ni siquiera; este sería un cumplimento a varios de los requisitos a los que me referí.

También, en este sentido estoy convencida que este Alto Tribunal tiene que garantizar el derecho constitucional de los pueblos indígenas a la consulta, conforme a los requisitos que mencioné, de manera que participen, efectivamente, la totalidad o la gran mayoría de las comunidades dentro de una determinada entidad federativa o municipio.

Entonces, compartiendo el sentido del proyecto, haré un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Estando de acuerdo con el proyecto y la inmensa mayoría de su consideraciones, simplemente, me apartaría de aquéllas que reconocen la categoría de un municipio indígena, luego de varios asuntos que se han resuelto aquí, la reflexión que se ha generado en torno a la expresión “municipio indígena”, me permite concluir que la Constitución no quiere establecer en sí mismo considerar un municipio indígena, lo único que pide es que tratándose de municipios en donde la población sea predominantemente indígena o de comunidades y pueblos indígenas, obligar a que la composición del ayuntamiento se integren representantes de estas comunidades y pueblos indígenas; mas esto no categoriza a la existencia de un municipio distinto que conforma el artículo 115 de la Constitución; es el mismo, pero con una composición a nivel de ayuntamiento con participación de los pueblos y las comunidades indígenas, lo cual, —a mi manera de entender— no le da la condición de un municipio indígena diferenciado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Gutiérrez ¿quería hablar?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No, gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También con un voto concurrente, estoy a favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra, con voto particular.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y la aclaración que recién hice.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; al igual que los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales y Piña Hernández; el señor Ministro Pérez Dayán en contra de las consideraciones relativas al municipio indígena y voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Consulto a la señora Ministra ponente, ¿si quiere hacer algún comentario sobre el apartado de efectos?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Únicamente, Ministro Presidente, que atendiendo a la cercanía del proceso electoral del Estado de Hidalgo y la relevancia que tiene la celebración de los comicios, la declaración de invalidez surtirá efectos a partir del día siguiente en aquél en que concluya el próximo proceso electoral ordinario en el Estado de Hidalgo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Estoy en contra de los efectos señalados en el proyecto, si bien considero que el derecho impugnado es inconstitucional, también lo es que —desde mi perspectiva— el validar la aplicación temporal de estas normas, bajo la premisa de que salvaguardar el proceso electoral del próximo año en la entidad, negaría la importancia de los procesos de consulta indígena, pues sería tanto como asumir que éstos no tienen la trascendencia real en el contenido material de la ley y que, independientemente de que se lleve o no a cabo, la ley podría aplicarse sin perjuicio, aunque fuera de manera temporal.

De ahí que —similar a lo que sostuve en la acción de inconstitucionalidad 68/2018— este vicio en el proceso legislativo debe tener por efecto la invalidación total e inmediata de la norma impugnada, a fin de respetar la relevancia y trascendencia que tienen los procedimientos de consulta a los pueblos y comunidades

indígenas para la elaboración de las leyes que les afectan. Eso es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro González Alcántara. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Respetuosamente, tampoco comparto los efectos, de conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considero que —precisamente— atendiendo a la cercanía del proceso electoral en el Estado de Hidalgo, y a la relevancia que tiene la celebración de los comicios, y que este decreto incluye diversas normas que no tiene, que se ven afectadas, al margen de la consulta indígena que repercutirían en el próximo proceso legislativo, considero —y así lo votaré— que surtirá efectos la declaratoria de invalidez a partir del día siguiente a aquél en el que se concluya el próximo proceso electoral ordinario del Estado de Hidalgo; excluyendo lo relativo a las porciones adicionales en los artículos 21, párrafo quinto, 77, párrafo primero, la fracción VII del artículo 79 y el Título X Bis, conformado por los artículos 295 a al 295 z, todos de dicho decreto, los cuales no deben ser aplicados en el presente proceso ya que, respecto a dichos preceptos, no se respetó el derecho a la consulta de los pueblos indígenas en el Estado de Hidalgo.

La jornada electoral del próximo proceso habrá de verificarse el siete de junio de dos mil veinte, en términos del artículo 17 del Código Electoral de dicha entidad, proceso que, conforme al artículo 100 del mismo ordenamiento, inicia el quince de diciembre del año anterior al de los comicios, y concluye con las determinaciones sobre la validez de la elección correspondiente, y

el otorgamiento o asignación de constancias que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, se pronuncien en materia jurisdiccional.

Lo anterior, en el entendido de que, inmediatamente después de finalizado el proceso electoral en cuestión, el legislador local deberá actuar para subsanar el vicio de inconstitucionalidad decretado. Así será mi voto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, voté en contra del proyecto pero, en su caso, estaría de acuerdo con los efectos; sin embargo, no estaría de acuerdo con esos efectos, conforme a lo que determinó la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Aun cuando estoy con el proyecto, voto en contra de sus efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

¿Hubo modificación a los resolutivos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2019, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO DÉCIMO DE ESTA DECISIÓN, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración antecedentes, trámite de la controversia constitucional, contestación de la demanda, cierre de la instrucción,

competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay algún comentario sobre estos apartados? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Gutiérrez, tocaría el tema de causas de improcedencia, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. En el apartado VIII del proyecto, se analizan las causas de improcedencia propuestas por las partes; en la consulta, se proponen desestimarlas y declarar la procedencia del juicio; para su estudio, se propone la división en dos grupos de argumento, los cuales procedo a presentar en lo individual.

En el primero, se agrupan las relativas a la supuesta falta de interés legítimo, la actualización de esta causa las hacen descansar los demandados en tres premisas: primero, el actor no alega violación a una facultad propia de las entidades federativas que representan, sino de un tercero, como es la del Congreso de la Unión para legislar; segundo, se alegan violaciones a derechos sustantivos, como son el de consulta previa de las comunidades indígenas y de seguridad jurídica, ajenos a cualquier ámbito competencial; y tercero, el precepto legal impugnado faculta a la Secretaría de Economía a emitir lineamientos, los cuales no se habían emitido al momento de la presentación de la demanda, y siendo estos los que pueden ocasionar un daño patrimonial al Estado, se debe esperar a su emisión.

Como había anticipado, se propone desestimar la actualización de la referida causa de improcedencia, lo que se justifica luego de

calificar como infundadas las tres razones aducidas. Las dos primeras razones se desestiman, por basarse en un incorrecto entendimiento del interés legítimo aplicable a la controversia constitucional conforme a la jurisprudencia de este Alto Tribunal; mientras que la última proposición, se desestima por basarse en una incorrecta intelección del precepto legal impugnado; ello, ya que, conforme a la jurisprudencia de este Pleno, el interés legítimo en controversia constitucional, no sólo es apto para reclamar el desplazamiento de facultades propias de los órganos legitimados, sino también, cualquier afectación en sentido amplio jurídicamente relevante.

En el presente caso, el actor es un destinatario de la norma impugnada; y, la modificación de las reglas combatidas, tienen el potencial de generar una afectación patrimonial en su esfera jurídica, lo que debe estimarse suficiente para la procedencia del juicio.

Por otra parte, si bien es cierto que la parte actora plantea en sus conceptos de invalidez algunas violaciones sustantivas, la jurisprudencia de este Pleno, sólo exige el sobreseimiento cuando la demanda únicamente contenga planteamientos de este tipo, más no cuando el actor formule también violaciones competenciales, lo cual se acredita con la lectura de la demanda, en la cual se desarrollan argumentos específicos que reclaman violación directa a los principios de división de Poderes, como es específicamente que, el Congreso de la Unión no tiene autorizado delegar en la Secretaría de Economía la reglamentación de los criterios de distribución, destino y aplicación de todos los recursos del fondo minero y al principio federalista, como es específicamente, que dichos criterios no se ajustan a los principios de proporcionalidad distributiva en beneficio de los Estados y los municipios.

En segundo lugar, se desestima el argumento según el cual el actor debió esperarse a la emisión de los lineamientos de la Secretaría de Economía para verificar su afectación, ya que el actor combate la ley impugnada justamente por razón de que el Congreso de la Unión ha delegado, en dicha dependencia, la facultad legislativa para emitir dichos lineamientos, aduciendo que ese acto de delegación es en sí mismo, inconstitucional. Hasta aquí la presentación.

Me gustaría hacer un comentario adicional: en la sesión anterior, estuvimos discutiendo una nueva doctrina de no justiciabilidad, esa doctrina hasta donde tengo entendido, abarcó actos de legalidad, es decir, el municipio estaba impugnando actos y contrastándolos con una norma secundaria, se determinó que ese tipo de impugnaciones por vicios propios, no eran justiciables en controversia constitucional —hasta donde entiendo el criterio—, me parece que éste es distinto, me parece que aquí es un Estado que viene a impugnar una norma general, una norma federal y aduciendo violaciones en cuanto a división de poderes y en cuanto a federalismo.

Me parece que la discusión es el grado de afectación que se requiere, se podría extender la doctrina de no justiciabilidad, no sólo actos de legalidad que impugna el municipio, sino actos de afectación, pero me parece que tendríamos que hacer a un lado jurisprudencia de este Tribunal Pleno donde habla de la controversia constitucional y el interés legítimo que tienen las entidades federativas para impugnar normas generales en ese grado de afectación amplio —como dice la jurisprudencia de este Tribunal Pleno—. Entonces, me parece que hay una distinción entre lo que vimos el martes pasado y al principio de la sesión de hoy, no

es tanto un tema de actos de legalidad que no se pueden ver en controversia constitucional, sino más bien, cuál es el grado de afectación que se requiere por una norma general, y en cuanto a actos de afectación, pues este Tribunal Pleno, desde, por lo menos el dos mil uno encontré jurisprudencia que habla de interés legítimo y no de interés jurídico, me parece que estaríamos regresando a un concepto de interés jurídico si ampliamos para este tipo de casos la doctrina de no justiciabilidad de ciertas temáticas en las controversias constitucionales. Hasta aquí mi presentación, señor Ministro Presidente, con esta duda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Gutiérrez. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Coincido parcialmente con el concepto de afectación amplio que se nos presenta en este apartado, sin embargo, considero que son insuficientes las razones que se expresan en el proyecto para justificar la existencia de esta afectación, consistentes, en primer lugar, en que la entidad federativa es beneficiaria potencial del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, pues en ella se registra actividad de producción minera, y en segundo lugar, en que el cambio de las reglas de distribución y aplicación de esos recursos, tiene un efecto en el patrimonio de la promovente.

En mi opinión, —con lo anterior— no se evidencia una afectación a la esfera jurídica de la entidad federativa que específicamente esté regulada en forma directa por la Constitución Federal, sin embargo, considero que la argumentación propia involucraría un estudio de fondo, por lo que coincido con desestimar la causa de improcedencia hecha valer.

Por lo anterior, si bien votaré a favor de la propuesta del proyecto, basándome en un concepto amplio del principio de afectación, lo haré por consideraciones distintas que expresaré en un voto concurrente. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro? Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. En este punto no comparto la propuesta del proyecto, me parece que es fundada la causa de improcedencia consistente en la falta de interés legítimo; el actor, que en este caso es el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en el caso lo que reclama el actor es que al delegarse a la Secretaría de Economía la administración del Nuevo Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, invade la competencia del Legislativo Federal, ese es el planteamiento que da lugar a la impugnación y dice que se invade la competencia del Legislativo Federal no sólo para legislar en materia exclusiva de minería, sino también porque ahora será el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, el que determine cómo se distribuya y aplique dicho fondo con base en los lineamientos que al efecto se expidan.

Desde luego, también se señala que el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la aplicación y administración de los recursos transferidos del mandato denominado Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros al fideicomiso denominado Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, en el que se prevé también la existencia de un Comité de Desarrollo Regional

para Zonas Mineras. Así es que, considero que la afectación que se reclama en la presente controversia constitucional, no está en función de que se afecte el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo Estatal actor conforme a la Constitución, sino que alega una invasión de competencia del Ejecutivo Federal al Legislativo Federal.

En el proyecto –obviamente– se desestima este argumento, –lo señalaba el Ministro ponente– señalando que en la controversia constitucional se puede analizar la constitucionalidad de una ley, por considerarse emitida por una autoridad incompetente, aunque no se reclame la titularidad de una competencia; señala el proyecto que también se tiene interés cuando se reclama una afectación resentida por una distribución patrimonial generada por un acto o norma emitida por una autoridad que no satisfizo los criterios de validez desde una perspectiva competencial. Sin embargo, en el caso, advierto que se está impugnando un decreto que emite el Poder Legislativo, es decir, la autoridad competente para ello, en este caso es la Ley de Ingresos en su artículo 29, fracción IX y la misma autoridad emitió el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, que regulaba el anterior fondo minero.

Así es que creo, que en este caso no se está en la hipótesis que se señala en las tesis que han establecido tanto el Pleno como las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la posibilidad de que se alegue la inconstitucionalidad de un acto aunque no afecte –digamos– directamente el ámbito de competencia del actor, a mí me parece que en este caso no se da esa hipótesis –insisto–, se alega una invasión de competencia entre autoridades federales. También considero, que en el caso tampoco se advierte un principio de agravio en relación con el ámbito competencial que la Constitución atribuye al estado actor, se hace

evidente de lo supuesto en los conceptos de invalidez de la demanda, porque no cuenta con interés legítimo –desde mi punto de vista– para accionar esta controversia constitucional, partiendo de la base de que tendría que encaminarse a defender la regularidad constitucional en el ejercicio de sus propias atribuciones.

Por este motivo no compartiría la propuesta del proyecto y estaría por la improcedencia, con base en la causa de falta de interés legítimo hecha valer. Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo con el proyecto. En mi concepto y desde una visión amplia de la controversia constitucional –como lo he sostenido en Pleno y en Sala– es posible considerar, en este caso, por lo menos en un primer estudio de procedencia que el actor alega que una autoridad incompetente emitió una norma que afecta sus ingresos, lo cual –a mi juicio– basta para considerar procedente la controversia constitucional en términos de la fracción IV, del artículo 115 Constitucional, si es o no competente, será materia del fondo del asunto; pero no como una causa de improcedencia, en eso compartiría que en todo caso tiene que desestimarse lo que expresó el Ministro Juan Luis, porque involucra –precisamente– el estudio del fondo del asunto. Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. No comparto las consideraciones ni el sentido del proyecto, pues la norma reclamada no regula la situación particular de las comunidades indígenas ni ellas son las únicas destinatarias de tal precepto, lo cual implica que se trata de una disposición netamente tributaria cuya misión esencial fue la de reestructurar el destino de determinadas contribuciones, como son una parte de los derechos de minería, a fin de que la recaudación resultante sea aplicada en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo en las entidades federativas mineras y municipios mineros, toda vez que en su territorio tuvo lugar la explotación minera y quienes en realidad son sujetos de una afectación en su entorno ambiental y ecológico.

En otras palabras, al procurar la aplicación directa de lo recaudado por los derechos de minería en beneficio de los estados y municipios productores, no se particularizó en que tal medida favoreciera en mayor o menor medida las comunidades indígenas afectadas con la explotación de minerales, sino se buscó fue generar que toda la población respectiva recibiera recursos económicos, pero manejar el entorno en el que viven.

En consecuencia, mi voto sería en contra del proyecto, en congruencia con los que he formulado en otros casos en los que las normas impugnadas no impactan de manera directa y significativa las comunidades indígenas. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También voy a votar en contra, y para no repetir conceptos como los que mencionó el

Ministro Pardo, coincido con las argumentaciones de él que, en mi dictamen, coinciden sustancialmente con eso. Entonces, voy a votar también por la improcedencia. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias Señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Quiero establecer mi punto de vista sobre este tema.

Primero, creo que es muy pertinente la aclaración que hizo el señor Ministro Gutiérrez, al final de su exposición, al decir: este asunto es diferente a los asuntos del municipio que acabamos de votar; para mí es claro que son asuntos distintos; sin embargo, no coincido en que, al menos, la forma como concebí los votos anteriores, no sean aplicables a este asunto.

El proyecto está —me parece— impecable, desde el punto de vista de los criterios vigentes, hasta las votaciones que tuvimos para replantear una desnaturalización que se había dado en la controversia constitucional.

Adelanto que si votara el fondo, estaría de acuerdo con la propuesta del proyecto, pero me parece que aquí hay que distinguir varias cosas: violaciones directas, interés legítimo, ámbito competencial; se puede sostener válidamente que la controversia constitucional solamente procede por violaciones directas a la Constitución y sostener, al mismo tiempo, que procede cuando se tiene un interés legítimo; violación directa, no lo veo como sinónimo de interés jurídico.

Si ponemos sólo como ejemplo, porque las instituciones son totalmente distintas, el juicio de amparo, alguien puede alegar en un juicio de amparo una violación directa a la Constitución y, no

obstante, no tener interés legítimo en relación con esa violación directa; y alguien puede reclamar una violación indirecta a la Constitución y tener un interés jurídico en relación con esa violación directa a la Constitución.

Entonces, un primer comentario u observación sería —para mí—: violación directa e interés legítimo son dos cosas distintas, se puede tener una sin la otra.

Ahora bien, me parece —y en eso seguiré votando consistentemente— que, contrario a lo que en alguna época sostuvo la mayoría de este Tribunal Pleno, la controversia constitucional no procede sólo por temas competenciales: cuando hay afectación, por ejemplo, a derechos humanos, he sostenido que procede la controversia constitucional, pero me parece que el cambio no se da —al menos, desde mi perspectiva— desde cambiar interés legítimo por interés jurídico, sino que, ahora, este interés legítimo que hemos venido desarrollando y tenemos doctrina muy sólida de cómo conceptualizarlo, tanto en amparo como controversia, requiere que el acto o la ley que se reclame, implique una violación directa a la Constitución, que afecta el interés legítimo de la parte actora porque, de otra manera, podríamos también convertir al interés legítimo en un interés simple, basta cualquier cuestión que me pueda afectar para que proceda la controversia, y esto es un interés simple, no es un interés legítimo que, aunque amplio, requiere ciertas características.

De tal suerte que, —me parece— en este caso, podríamos hablar que conceptualizado el interés legítimo, hay un interés legítimo pero en relación con violaciones indirectas a la Constitución, que no dan lugar a la controversia constitucional.

Por eso estaré en contra del proyecto porque, me parece y lo dije en mi exposición, al menos estoy diciendo como voté, respeto mucho sobre qué conceptualización se emitieron los votos sobre los asuntos anteriores, que esto no era nada más para municipios, sino era, en general, para la controversia constitucional; para mí no hace diferencia si se trata de un municipio o un Estado, lo que hace diferencia —para mí— es qué tipo de violaciones constitucionales están inmersas en el asunto, en relación con el interés jurídico que tenga —precisamente— la parte actora porque, de lo contrario, me parece estaríamos prácticamente estableciendo un interés simple, porque si decimos: violaciones directas y aunque no haya violación directa puede haber interés legítimo creo que nos falta una parte en la ecuación, entiendo quienes consideran que la controversia debe seguir procediendo contra violaciones indirectas, no estoy argumentando contra eso, estoy realmente dialogando con el precedente para explicar porque yo votaré de esta forma porque me parece que es consistente con el voto anterior; me parecería una inconsistencia exigir violaciones directas a la Constitución, a los municipios y no a los Estados.

Después, en el fondo puede haber violación o no, pero de entrada el asunto como está planteado lo que está refiriendo es si hay violaciones indirectas y lo que está refiriendo no es un daño jurídico a su esfera jurídica en el sentido amplio como es el interés jurídico, está simplemente reclamando un daño económico y el daño económico no da lugar *per se* —por sí mismo— a un interés legítimo, no lo da ni en el amparo ni lo da en la controversia. Aquí lo que daría la entrada, la pauta sería —para mí— por las violaciones indirectas, de tal suerte que, respetando mucho lo expuesto y, además reconociendo que la precisión y distinción del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena es muy pertinente, porque el asunto no es idéntico para mí, lo que voté en los asuntos anteriores, me obliga en este asunto

a votar en el mismo sentido y por ello estaré en contra del proyecto por tratarse de violaciones indirectas a la Constitución. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente, venía con el proyecto y también iba a hacer la aclaración que es por otro tipo de argumentaciones, me acerco mucho a lo dicho por la Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: De prosperar el proyecto, haría las modificaciones sugeridas por el Ministro González Alcántara y la Ministra Norma Piña.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Secretario, sírvase tomar votación sobre la procedencia del asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado. A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con las consideraciones que han expuesto los Ministros, estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado y, en su caso, reservándome el derecho de un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Contra la procedencia.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y las modificaciones aceptadas por el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe un empate a 5 votos, sobre la procedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consecuentemente, tendremos que esperar a que esté integrado el Pleno para poder resolver este asunto, hay varios que están en la misma situación aunque aquéllos son algunos de municipios donde todavía sería más opinable si entran o no esos argumentos, lo importante de este asunto era fijar el pase –muy importante– fijar el criterio a partir de ahora y es normal que esto ocurra porque estamos ensayando una nueva doctrina sobre la controversia donde de por sí el Pleno se encuentra muy dividido, entonces, este tipo de decisiones realmente son totalmente explicables.

Dejamos pendiente este asunto, voy a proceder a levantar la sesión convocando a las señoras y señores Ministros a la sesión pública solemne que tendrá verificativo el martes diez de diciembre de dos mil diecinueve a las doce horas para recibir los Informes de los Presidentes de la Primera y Segunda Salas y de una vez, convocó también a las señoras y señores Ministros a la sesión pública solemne que tendrá verificativo el miércoles once a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, para rendir el Informe Anual de

Labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)